



RADICACIÓN: 08-001-40-53-012-2021-00787-00  
PROCESO: Restitución de Inmueble Arrendado  
DEMANDANTE: INVERSIONES EL PUNTO S.C.A.  
DEMANDADO: ISMAEL NOGUERA NOVA

SECRETARIA.-Señor Juez: Informo a UD que con este negocio que el apoderado judicial de la parte demandante desistió incondicionalmente de la acción, toda vez que el inmueble objeto de la Litis le fue restituido. Sírvase Ud. proveer.-

Barranquilla, noviembre 9 de 2022-

La Secretaria

FANNY YANETH ROJAS MOLINA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL.-Barranquilla, noviembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022).-

Visto el informe secretarial que antecede, por ser procedente lo solicitado de acuerdo con los artículos 314 y 315 del C.G.P., es del caso aceptar el desistimiento presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, en consecuencia el Juzgado:

#### RESUELVE

1. Decretar la terminación del presente proceso por desistimiento de la acción.
2. Ordénese el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente demanda.
3. Una vez ejecutoriado este auto, archívese el expediente.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

CARLOS ARTURO TARAZONA LORA

fr

Firmado Por:

Carlos Arturo Tarazona Lora

Juez

Juzgado Municipal

Civil 012 Oral

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 190644a724fcb47d461f48a7fe323604052b1c297b15bc663b1e74a593d3076

Documento generado en 09/11/2022 07:56:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Barranquilla, ocho (08) de noviembre del dos mil veintidós (2022)  
Expediente No. 08001405301220210065300

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA  
DEMANDANTE: MONICA DE JESUS LUBO DE NIEBLES  
DEMANDADO: ROCIO ESCALANTE MARAÑON

Informe Secretarial: Señora juez: A su despacho el presente proceso ejecutivo de menor cuantía junto con solicitud de suspensión del proceso para lo pertinente. Sírvase proveer.

FANNY YANETH ROJAS MOLINA  
Secretaria.

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, OCHO (08) DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, encuentra este Despacho memorial aportado por las partes, quienes solicitan, se acepte la suspensión del presente proceso hasta el 07 de mayo del 2023, de conformidad con lo establecido en el Art. 161, numeral segundo del C.G.P., el cual señala que: “... Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa”.

Teniendo en cuenta lo anterior, este Despacho aceptara la suspensión solicitada por las partes.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado

RESUELVE

1. Acéptese la suspensión del presente proceso hasta el 07 de mayo del 2023, contados a partir de la notificación del presente proveído, de conformidad con lo solicitado por las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

CARLOS ARTURO TARAZONA LORA

**Firmado Por:**  
**Carlos Arturo Tarazona Lora**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 012 Oral**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3428edd86792e07bb495894a500eb78af612db03093f405e737482425f0026f7**

Documento generado en 08/11/2022 05:48:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**INFORME SECRETARIAL:**

Señor Juez, a su despacho el anterior proceso de JURISDICCION VOLUNTARIA (NULIDAD DE REGISTRO CIVIL), radicado bajo el No. 080001405301220220018000, pendiente para su admisión. Sírvase proveer.

La Secretaria

FANNY YANETH ROJAS MOLINA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL.-BARRANQUILLA, miércoles, 9 de noviembre de 2022).

Visto el anterior informe secretarial y por reunir los requisitos legales, atendiendo lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 18 del C.G.P. se,

**RESUELVE:**

1.- ADMITASE la presente demanda de JURISDICCION VOLUNTARIA, promovida por MICHAEL KEVIN ROMERO CERVERA, a través de apoderado judicial para obtener la NULIDAD DEL REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO sentado en la Registraduría Municipal de Uribía bajo el indicativo serial 54461727.

2.- DECRÉTANSE las siguientes pruebas:

- Cítese y hágase comparecer a la parte demandante MICHAEL KEVIN ROMERO CERVERA para que concurra personalmente a rendir interrogatorio.

- Ordénese a la parte demandante a que hagan la exhibición de los originales de los Registros Civiles aportados con la demanda, el día en que se celebre la respectiva audiencia.

DE LA PARTE DEMANDANTE:

2.1.-DOCUMENTALES: Téngase como pruebas documentales las aportadas con la demanda.

2.2.1- TESTIMONIALES: Citar y hacer comparecer a MARIA DOLORES LLACH DE LA CRUZ para que bajo la gravedad de juramento deponga sobre lo que le conste acerca de los hechos de la demanda.

2.2.2- TESTIMONIALES: Citar y hacer comparecer a ANABEL CERVERA LLACH para que bajo la gravedad de juramento deponga sobre lo que le conste acerca de los hechos de la demanda.

2.2.3- TESTIMONIALES: Citar y hacer comparecer a ORLANDO LLACH DE LA CRUZ para que bajo la gravedad de juramento deponga sobre lo que le conste acerca de los hechos de la demanda.



3.- Fíjese audiencia para práctica de pruebas y sentencia de que trata el numeral 2° del artículo 579 del C.G.P., para el día seis (6) DE DICIEMBRE DE 2022 a las 9:30 a.m., la cual se realizará por medio de la aplicación TEAMS, mediante link que le será remitido previamente; en consecuencia, se previene a las partes y demás intervinientes para que dispongan de los elementos tecnológicos necesarios para la correcta realización de la diligencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

CARLOS ARTURO TARAZONA LORA

fr

Firmado Por:

Carlos Arturo Tarazona Lora

Juez

Juzgado Municipal

Civil 012 Oral

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **522502124e92da884f8277d3acdb2a955e2fa6ced8b8052cc44eb6e23a98d442**

Documento generado en 09/11/2022 08:07:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD: 08001-40-53-012-2022-00299-00  
PROCESO: APREHENSION MOBILIARIA  
ACREEDOR: BANCO DE BOGOTA  
GARANTE: CAICEDO LOZANO RAI ALEXANDER

Informe secretarial

Señor Juez: Paso al despacho el presente proceso, con solicitud de terminación por inmovilización del vehículo. Se anota que el abogado tiene facultades para recibir. Sírvase proveer.

Barranquilla, noviembre 8 del 2022.

La secretaria,

FANNY YANETH ROJAS MOLINA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL, Barranquilla, noviembre ocho (8) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial anterior, y de conformidad con los Acuerdos PCSJA20-11517 de marzo 2020, PCSJA20-11532 de abril 11 de 2020, CSJATA20-80 de junio 12 de 2020 proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura y la Ley 2213 de 2022, este Despacho procederá a desarrollar la presente solicitud de forma virtual, dentro del proceso de aprehensión mobiliaria instaurado por **BANCO DE BOGOTA** contra **CAICEDO LOZANO RAI ALEXANDER**.

En la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, el apoderado de la parte demandante solicita se dé por terminado el proceso, por haberse dado cumplimiento a la solicitud de aprehensión del vehículo garante.

De acuerdo al decreto 1835, artículo 2.2.2.4.2.20 y artículo 76 de la ley 1676 de 2013, **terminación del procedimiento de ejecución especial**. *“Canceladas las obligaciones por parte de la entidad autorizada o apropiado el bien por parte del acreedor garantizado y satisfechas las obligaciones de los demás acreedores cuando corresponda, se levantará acta de terminación del procedimiento de ejecución especial de la garantía y se dejará constancia de ello en el expediente...”*,

Así las cosas, por ser legal y procedente, el Juzgado Doce Civil Municipal de Barranquilla,

#### RESUELVE:

- 1.- Decretase la terminación del presente proceso, por lo expuesto en la parte motiva.
- 2.- Como consecuencia de lo anterior levántese la medida de inmovilización del vehículo con placa **JUU888**. Líbrese oficio a la Policía Nacional y al respectivo parqueadero.
- 3.- Ordénese el desglose de los documentos que sirvieron como base de la acción, los cuales deben ser entregados al acreedor.
- 4.- Una vez cumplido lo anterior archívese el expediente con las anotaciones a que hubiere lugar.



**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**EL JUEZ**

**(Fdo.) CARLOS ARTURO TARAZONA LORA**

*H.G.*

**Firmado Por:**

**Carlos Arturo Tarazona Lora**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 012 Oral**

**Barranquilla - Atlántico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90cfa05cf45f06b2ba8b168e3e2ff72c94eda80ec6e87aea0387e1b8320fa5c9**

Documento generado en 09/11/2022 02:57:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**